

Señores

**JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

[cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Radicado. 110014003009-2022-01286-00

Referencia. Demanda Declarativa Verbal de Menor Cuantía por Responsabilidad Civil Contractual

Demandante: JOSÉ HECTOR GONZÁLEZ RINCÓN

Demandado: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A.S CORREDORES DE SEGUROS Y BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

Asunto: Solicitud cancelación embargo

Respetado señor juez:

**JOHANNA ANDREA ZORRO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.898.163 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional número 150.376 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderada General del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., conforme se encuentra acreditado en el expediente, mediante el presente escrito, solicito respetuosamente al Despacho ordene la cancelación del embargo registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20296786, por cuanto, el titular del derecho de dominio no es la entidad que apodero conforme se indica en el certificado de tradición adjunto, **Anexo 1**, precisando que respecto del citado bien el Banco GNB Sudameris S.A., únicamente tiene la calidad de acreedor hipotecario, conforme se indica en la anotación 12 del citado certificado.

Lo anterior, en atención a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso, que indica según me permito transcribir:

*“1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.*

***Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo...”***, *negrilla fuera del texto.*

Por ser procedente mi solicitud, ruego al señor Juez obrar de conformidad.

Cordialmente,

**JOHANNA ANDREA ZORRO RODRÍGUEZ**

**C.C. 52.898.163 de Bogotá D.C.**

**T.P. 150.376 del CS de la J.**

**Apoderada General**